

002427



1 ETH/1fm.-

2
3 REPERTORIO N° 47
4

5 CONSTITUCION DE ESTATUTOS
6 *****
7

8 FUNDACION PARA LA TRANSFERENCIA-TECNOLOGICA
9 *****
10 *****
11
12
13

14 EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días de Agosto del año mil /
15 novecientos ochenta y nueve, ante mí, EDUARDO PINTO PERAL-
16 TA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaría
17 de Santiago, de este domicilio, calle Huérfanos número mil
18 trescientos cuarenta y tres, comparece: don JUAN DE DIOS
19 VIAL LARRAIN, chileno, abogado, casado, cédula nacional de
20 identidad número un millón novecientos veintidós mil cien-
21 to treinta y ocho guión cinco, domiciliado
22 en Avenida Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins número
23 mil cincuenta y ocho, mayor de edad y a quien conozco e
24 individualicé por su mencionado documento de identidad, y
25 expone que, en su carácter de Rector de la Universidad de
26 Chile, Corporación de Derecho Público, de su mismo domici-
27 lio, y en representación de ella, viene en crear de acuerdo
28 a lo dispuesto en el Decreto Universitario número cero cero
29 mil cuatrocientos cuatro, de quince de Junio de mil nove-
30 cientos ochenta y nueve, cuyo texto se reproducirá al final

1 de este instrumento, una Fundación de derecho privado y
2 autónoma, que se denominará "Fundación para la Transferen-
3 cia Tecnológica" la que se registrá por los Estatutos que a
4 continuación se indicarán, por las normas del Título Trigé-
5 simo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la
6 reglamentación sobre concesión de personalidad jurídica o
7 corporaciones y fundaciones, y que tendrá por finalidad
8 promover y ejecutar toda clase de actividades que conduzcan
9 a una mejor utilización de la tecnología en el desarrollo
10 económico, social y cultural del país.- Los Estatutos de
11 esta Fundación serán los siguientes: ESTATUTOS.- TITULO
12 PRIMERO: Constitución, nombre, domicilio, objeto y dura-
13 ción.- Artículo Primero: Créase por la Universidad de Chile
14 una Fundación de derecho privado y autónoma, que se denomi-
15 nará Fundación para la Transferencia Tecnológica, la que se
16 registrá por estos estatutos y las normas legales y reglamen-
17 tarias vigentes, especialmente aquellas contenidas en el
18 título trigésimo tercero del libro primero del Código Civil
19 y la reglamentación sobre concesión de personalidad jurídi-
20 ca a corporaciones y fundaciones.- Artículo Segundo: El
21 domicilio de esta Fundación será la ciudad de Santiago de
22 Chile, sin perjuicio de los establecimientos, oficinas o
23 laboratorios que el Consejo Directivo acuerde establecer en
24 cualquier punto del país o en el extranjero si fuere
25 necesario.- Artículo Tercero: La Fundación tendrá por fina-
26 lidad promover y ejecutar toda clase de actividades que
27 conduzcan a una mejor utilización de la tecnología en el
28 desarrollo económico, social y cultural del país.- Sus
29 objetivos específicos serán: 1) participar en actividades
30 de investigación básica y aplicada, de desarrollo tecnológi-



co y de transferencia y difusión de tecnología, a través de,
la realización de trabajos que la propia Fundación identifi-
que o que le sean encomendados por entidades del sector
público o privado.- ii) estimular la formación de recursos
humanos para la innovación tecnológica a través de progra-
mas de capacitación diseñados para este efecto, y iii)
contribuir a aumentar la productividad con que se emplean
los recursos productivos, a través de un mejoramiento de la
calidad y homogeneidad de los distintos productos y servi-
cios.- Artículo Cuarto: La duración de esta Fundación será
indefinida.- TITULO SEGUNDO: Del patrimonio.- Artículo Quin-
to: El patrimonio inicial de la Fundación estará constituí-
do por la suma de cinco millones de pesos íntegramente
aportados por la Universidad de Chile por intermedio de su
Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.- Artículo Sex-
to: El patrimonio inicial de la Fundación se incrementará
con los bienes y derechos que, a cualquier título, adquiera
en el futuro, con sus frutos e intereses.- TITULO TERCERO:
De los órganos de dirección y administración de la Funda-
ción.- Artículo Séptimo: La dirección y administración supe-
rior de la Fundación corresponderá a su Directorio y la
ejecución de los acuerdos de este Directorio corresponderá
al Secretario Ejecutivo, todo conforme a las facultades y
atribuciones que más adelante se indican.- Artículo Octavo:
Las facultades de dirección y administración superior, dis-
posición de bienes y potestad reglamentaria de la Funda-
ción, sin perjuicio de lo señalado en los artículos siguien-
tes, estarán radicadas en su Directorio, al cual le corres-
ponderá ejercer, además, todas aquellas atribuciones que no
estén asignadas a órganos o personas determinadas en estos

1 Estatutos.- Artículo Noveno: El Directorio de la Fundación
2 está formado por cinco miembros: El Decano de la Facultad
3 de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de
4 Chile, que lo presidirá, el Vice Decano de la Facultad de
5 Ciencias Físicas y Matemáticas, y tres directores designa-
6 dos por el Rector de la Universidad de Chile a propuesta
7 del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáti-
8 cas.- El Presidente del Directorio lo será también de la
9 Fundación.- Artículo Décimo: El Rector de la Universidad de
10 Chile, a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias
11 Físicas y Matemáticas, designará cinco directores suplen-
12 tes, quienes podrán concurrir a las sesiones de Directorio
13 ante la sola circunstancia de la inasistencia del titular,
14 siendo esta causal fundamento suficiente para que, tanto el
15 hecho del reemplazo, como las actuaciones del suplente,
16 produzcan, internamente y frente a terceros, los mismos
17 efectos, que se producirían interviniendo el consejero titu-
18 lar.- El Presidente del Directorio sólo podrá ser reempla-
19 do por aquel director que tenga la calidad de Vicepresiden-
20 te del Directorio.- Artículo Décimo Primero: Los directores
21 titulares y suplentes designados por el Rector de la Univer-
22 sidad de Chile durarán tres años en sus cargos, pudiendo
23 ser red denominados indefinidamente.- Tanto las designaciones
24 como las remociones de los directores producirán sus efec-
25 tos, inmediatamente que tal circunstancia sea comunicada a
26 la Fundación, sin más trámite y sin necesidad que una u
27 otra sea notificada al afectado.- Tratándose de la renuncia
28 de un director, junto al término de sus funciones se
29 procurará designar de inmediato el reemplazante.- El cargo
30 de miembro del Directorio de la Fundación se desempeñará ad



1 honorem.- Artículo Décimo Segundo.- El quorum para sesionar
2 del Directorio será de tres miembros y sus acuerdos se
3 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo
4 que estos estatutos o los reglamentos de la Fundación
5 establezcan una mayoría o quorum especiales.- Las abstencio-
6 nes no se sumarán a la simple mayoría para determinar o
7 alcanzar la mayoría absoluta.- En caso de empate, decidirá
8 quien presida.- Artículo Décimo Tercero.- En caso de falleci-
9 miento, renuncia o inasistencia a tres sesiones consecuti-
10 vas o cuatro alternadas en los doce últimos meses por parte
11 de alguno de los directores, sin causa calificada como
12 suficiente por el Directorio de la Fundación, el Rector
13 procederá a designar al reemplazante dentro del plazo de
14 treinta días contados desde la comunicación que el Presiden-
15 te del Directorio le haga de alguna de tales circunstan-
16 cias, utilizando el procedimiento descrito en el Artículo
17 Décimo.- Artículo Décimo Cuarto.- El Directorio celebrará
18 sesiones ordinarias y extraordinarias.- Las sesiones ordina-
19 rias se celebrarán, al menos, seis veces al año en las
20 oportunidades y lugares que el propio Directorio determine.-
21 Las sesiones extraordinarias tendrá lugar cada vez que así lo decida el
22 Presidente del Directorio o se lo soliciten a lo menos dos di-
23 rectores titulares.- La citación a cada sesión se hará por carta
24 certificada a la cual se adjuntarán los antecedentes de los
25 temas que serán tratados, expedida con no menos de tres
26 días hábiles de anticipación; este plazo podrá reducirse a
27 veinticuatro horas en caso de las sesiones extraordinarias,
28 cuando la causa que la origine así lo amerite, en cuyo caso
29 la citación a los directores podrá efectuarse por cualquier
30 medio idóneo.- Artículo Décimo Quinto.- De las deliberacio-

nes y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en

1 libro especial de actas que serán firmadas por todos los
2 directores asistentes a la Sesión.- El director que quisie-
3 re salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,
4 deberá hacer constar su oposición en el acta.- No obstante
5 lo establecido en el párrafo primero de este artículo, el
6 Directorio podrá acordar que las actas se escrituren en el
7 libro de actas por medio de sistemas mecanografiados adosa-
8 dos a las hojas foliadas o por cualquier otro sistema que
9 legal o reglamentariamente sea permitido.- Artículo Décimo
10 Sexto.- Son atribuciones del Directorio de la Fundación, y
11 sin que la enumeración que se hace a continuación sea
12 taxativa ni importe limitaciones al objeto de la Fundación
13 ni a la calidad de órgano máximo de la Fundación de este
14 Directorio, las siguientes: a) Dirigir y administrar la
15 Fundación pudiendo disponer de todos sus bienes, aprobando
16 y ordenando se ejecuten o celebrando toda clase de actos,
17 convenios y contratos para dar oportuno y cabal cumplimien-
18 to a las finalidades de la Fundación, gozando para ello de
19 las más amplias e irrestrictas facultades y atribuciones de
20 dirección, administración y disposición.- b) Aprobar la
21 celebración de todo tipo y clase de contratos, convenios,
22 acuerdos, actos y compromisos, pudiendo pactarse en cada
23 uno de ellos todas las modalidades que sean necesarias o
24 adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la
25 Fundación.- El Directorio podrá delegar en el Secretario
26 Ejecutivo la atribución anterior, fijando los montos máxi-
27 mos para estos compromisos.- c) Aprobar la estructura orgá-
28 nica y planta de la Fundación, determinando los derechos y
29 obligaciones de su personal.- d) Aprobar la contratación de
30



empréstitos con cargo al patrimonio y fondos de la Funda-

1 ción.- e) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos
2 de la Fundación y controlar la correcta inversión de sus
3 fondos y patrimonio.- f) Aprobar anualmente la memoria y
4 balance de la Fundación.- g) Aprobar y dictar la reglamenta-
5 ción interna de la Fundación.- h) Aprobar mandatos y podere-
6 res especiales, delegando el conocimiento, resolución o
7 administración de determinados asuntos o materias en terce-
8 ros.- i) Aprobar la formación e integración a consorcios,
9 sociedades o asociaciones, cuyos fines sean compatibles con
10 los objetivos de la Fundación, aportando a ellas los fondos
11 o bienes que se estime conveniente.- j) Designar al Secreta-
12 rio Ejecutivo de la Fundación.- k) En general, resolver
13 toda cuestión o asunto relacionado con la Fundación, y cuyo
14 conocimiento no está expresamente entregado a alguna otra
15 autoridad de la Fundación.- Todas las aprobaciones y acuer-
16 dos que tome el Directorio deberán traducirse en la dicta-
17 ción de resoluciones en las que se delegue en el Presidente
18 de la Fundación, su Secretario Ejecutivo, o alguna otra
19 persona nominativamente individualizada, todas las atribu-
20 ciones o facultades pertinentes que permitan que el acuerdo
21 o la aprobación pueda ejecutarse o cumplirse cabalmente.-

23 Artículo Décimo Séptimo: El Directorio, de entre sus miem-
24 bros elegirá un Vicepresidente, el que desempeñará esas
25 funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegi-
26 do indefinidamente.- En caso de ausencia, impedimento o
27 fallecimiento del Vicepresidente, este será subrogado por
28 el Director que designe la mayoría del Directorio.- Artícu-

29 lo Décimo Octavo: Sin perjuicio de las demás atribuciones
30 que se le confieren en estos estatutos o en los reglamentos

de la Fundación, corresponderá al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.- En la representación judicial se entienden conferidas al Presidente todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, facultades estas últimas que el Presidente podrá delegar total o parcialmente en abogados o apoderados de la Fundación.- b) Convocar a las sesiones del Directorio y presidirlas.- c) Citar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando así lo estime o por requerimiento de dos directores titulares.- d) Confeccionar la tabla de cada sesión del Directorio.- e) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y de sus estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos que adopte el Directorio.- f) Suscribir por la Fundación, los documentos e instrumentos que no se hubieren encomendado a persona determinada.- g) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio.- h) Suscribir, por la Fundación, todos los actos, convenios y contratos que celebre o deba celebrar la Fundación, pudiendo delegar esta atribución en el Secretario Ejecutivo.- Artículo Décimo Noveno: Corresponderán al Vicepresidente de la Fundación, todas las atribuciones o facultad señaladas precedentemente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente hasta la designación del nuevo titular, circunstancias que no será necesario acreditar frente a terceros.- Artículo Vigésimo: Corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Fundación: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la entidad, conforme a los acuerdos y facultades que le hubiere delegado el Directorio y el Presidente, respectivamente.-



1 b) Tener a su cargo la tutela y vigilancia de todos los
2 bienes de la Fundación y de los asuntos en que ésta tenga
3 interés o participe.- c) Proponer al Directorio la organiza-
4 ción y administración de la Fundación y sus modificaciones,
5 y los reglamentos internos que estime necesarios.- d) Ac-
6 tuar como Secretario del Directorio.- e) Velar por la
7 correcta inversión de los fondos de la Fundación.- f)
8 Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Funda-
9 ción, e informarle en cada sesión respecto a la marcha de
10 la institución.- g) Dirigir, orientar y controlar las
11 labores y trabajos de las diversas dependencias de la
12 Fundación.- h) Presentar, a la aprobación del Directorio,
13 la memoria y el balance anual de la Fundación.- i) Seleccio-
14 nar, contratar y despedir al personal de la Fundación,
15 fijando o acordando sus funciones y derechos, y, en gene-
16 ral, tener a su cargo todo lo relativo a la administración
17 de personal, conforme a las pautas y políticas determinadas
18 por el Consejo de la institución.- j) Dar cumplimiento a
19 los acuerdos y resoluciones que adopte el Directorio y
20 ejercer las demás facultades, atribuciones y deberes que le
21 confiera u ordene el Directorio y el Presidente de la
22 Fundación.- k) Aprobar la celebración de todo tipo y clase
23 de contratos, convenios, acuerdos, actos y compromisos,
24 pudiendo pactarse en cada uno de ellos todas las modalida-
25 des que sean necesarias o adecuadas para el cumplimiento de
26 los objetivos de la Fundación, por delegación del Directo-
27 rio, hasta los montos que éste haya establecido para el
28 efecto.- l) Firmar conjuntamente con el Presidente de la
29 Fundación o la persona en que éste delegue la presente
30 atribución, los cheques que se giren contra las cuentas

corrientes bancarias de la Fundación y en la misma forma

1 las demás órdenes de pago.- TITULO CUARTO: De la reforma de

2 los estatutos.- Artículo Vigésimo Primero.- La reforma de

3 los estatutos de la Fundación corresponderá a su Directo-

4 rio, quien deberá tratar y acordar este tipo de materias en

5 una sesión extraordinaria citada para este especial efec-

6 to.- Toda reforma de estatutos deberá ser aprobada con el

7 voto conforme a lo menos de dos tercios de los consejeros

8 en ejercicio y sometida al procedimiento legal correspon-

9 diente.- Artículo Vigésimo Segundo: El acto de la sesión en

10 que se acordare modificar los estatutos de la Fundación,

11 deberá reducirse a escritura pública y ser sometida a la

12 consideración y aprobación del Presidente de la República

13 en conformidad a la ley y disposiciones reglamentarias

14 correspondientes.- Artículo Vigésimo Tercero: Para tratar

15 las materias a que se refiere el presente título, las

16 sesiones se celebrarán con la asistencia de un Notario

17 Público u otro ministro de fé legalmente facultado, quien

18 deberá certificar el hecho de haberse cumplido las formali-

19 dades que para tales efectos establecen estos estatutos.-

20 TITULO QUINTO: De la extinción de la Fundación.- Artículo

21 Vigésimo Cuarto: Sin perjuicio de las causales establecidas

22 en la ley, la Fundación terminará cuando así lo acuerden

23 los dos tercios de los consejeros en ejercicio a propuesta

24 del Presidente, lo cual deberá ser adoptado en una sesión

25 citada para este único efecto, observándose en este caso la

26 formalidad establecida en el artículo anterior.- Artículo

27 Vigésimo Quinto: Aprobada la disolución de la Fundación, el

28 acta de la sesión correspondiente será reducida a escritura

29 pública, la cual producirá sus efectos sólo una vez que sea

30



1 aprobada por el Presidente de la república.- Artículo Vigé-

2 simo Sexto: Terminada la Fundación por cualquier causa, sus
3 bienes pasarán al patrimonio de la Universidad de Chile.-

4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero: El primer

5 Directorio de esta Fundación estará integrada por el Decano
6 de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la

7 Universidad de Chile, don Atilano Lamana Pola quien será el

8 Presidente, por el señor Vice-Decano, don Florencio Utreras

9 Díaz, y por los señores: Uno) Víctor Pérez Vera; Dos)

10 Gustavo Lagos Cruz-Coke; Tres) Edgar Kausel Vecchiola.-

11 Artículo Segundo: Se faculta a los abogados señores Pierini

1 Perazzo Gagliardo y Juan Enrique Ruiz Silva, habilitados

2 para el ejercicio profesional, para tramitar la solicitud

3 de aprobación, de estos estatutos a las autoridades perti-

4 nentes, aceptando las modificaciones que el Presidente de

5 la República proponga introducirle.- Se deja constancia del

6 siguiente documento: DECRETO EXENTO NUMERO CERO CERO MIL

7 CUATROCIENTOS CUATRO.- UNIVERSIDAD DE CHILE - DIRECCION

8 JURIDICA.- Dispone creación de la "Fundación para la Trans-

9 ferencia Tecnológica".- Decreto Exento Número cero cero mil

10 cuatrocientos cuatro.- Quince de Junio de mil novecientos

11 ochenta y nueve.- Con esta fecha la Rectoría de la Universi-

1 dad de Chile ha expendido el siguiente decreto: VISTOS: lo

2 dispuesto en los artículos diez, doce letra b) y cuarenta y

3 ocho del Decreto con Fuerza de Ley número ciento cincuenta

4 y tres de mil novecientos ochenta y uno; y el Decreto

5 Supremo número novecientos treinta y uno de mil novecientos

6 ochenta y siete, ambos del Ministerio de Educación Públi-

7 ca.- DECRETO: Uno.- Créase por la Universidad de Chile una

8 Fundación de derechos privado y autónoma, que se denominará

9

1 "Fundación para la Transferencia Tecnológica", la que se
2 regirá por los Estatutos que en un ejemplar se adjuntan al
3 presente decreto, por las normas contenidas en el Título
4 Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y por
5 la reglamentación sobre concesión de personalidad jurídica
6 a corporaciones y fundaciones y que tendrá por finalidad
7 promover y ejecutar toda clase de actividades que conduzcan
8 a una mejor utilización de la tecnología en el desarrollo
9 económico, social y cultural del país.- Dos.- La dirección
10 superior de esta Fundación corresponderá a su Directorio,
11 integrado por cinco miembros: el Decano de la Facultad de
12 Ciencias Físicas y Matemáticas, quien lo presidirá y será
13 presidente de la Fundación; el Vicedecano de la misma; y
14 tres directores designados por el Rector de la Universidad
15 de Chile, a propuesta del Decano indicado.- Tres.- Su
16 patrimonio inicial estará constituido por la suma de cinco
17 millones de pesos, íntegramente aportados por la Universi-
18 dad de Chile, a través de la Facultad mencionada y con
19 cargo a su presupuesto.- Cuatro.- El primer Directorio de
20 la Fundación estará integrado por las siguientes personas:
21 don Atilano Lamana Pola, Decano de la Facultad nombrada;
22 don Florencio Utreras Díaz, Vicedecano de la misma; don
23 Víctor Pérez Vera; don Gustavo Lagos Cruz-Coke; y don Edgar
24 Kausel Vecchiola.- Designase como directores suplentes de
25 los titulares nombrados a las siguientes personas: don
26 Ernesto Brown Fernández; don Francisco Brieva Rodríguez;
27 don Ricardo Badilla Ohlbaum; don Roberto Román Latorre y
28 don Rodolfo Saragoni Huerta.- Cinco.- Facúltase a los aboga-
29 dos señores Pierino Perazzo Gagliardo y Juan Enrique Ruiz
30 Silva, para que actuando, indistintamente, en forma conjun-

EDUARDO PINTO PERALTA
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 1343 - Santiago
Fonos: 6988952 - 723894



1 ta o separada, tramiten la solicitud de aprobación de las
2 Estatutos de esta Fundación y la concesión de la personali-
3 dad jurídica ante las autoridades pertinentes, y acepten
4 las modificaciones que ellas propongan introducirle, otor-
5 gándoseles poder suficiente para suscribir la documentación
6 que sea necesaria al efecto.- Anótese, comuníquese y regístre-
7 trese.- Firmado JUAN DE DIOS VIAL LARRAIN, Rector.- Marino
8 Pizarro Pizarro, Prorector.- Los que transcribo a usted
9 para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, PIERINO
10 PERAZZO GAGLIARDO - Director Jurídico.- Hay firma.- Confor-
11 me".- EN COMPROBANTE y previa lectura firma el comparecien-
12 te.- Se dá copia.- Se anotó en mi repertorio del mes en
13 curso con el número cuarenta y siete.- Doy fé.-

24 ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL, FIRMO Y SELLO ÉSTA
25 CORIA - 31.11.1985

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
21° NOTARIA SANTIAGO

10 de Julio 2008

LA PRESENTE FOLIO A LA ESCALA
DEL EJEMPLAR QUE A LA VISTA
CONSTA DE TRECE CARILLAS

[Handwritten signature]





1 ETH.-

2

3 REPERTORIO N° 381

4

5 MODIFICACION DE ESTATUTOS

6

7

8 "FUNDACION PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLOGICA"

9

10

11

12 EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días de noviembre de mil

13 novecientos ochenta y nueve, ante mí, EDUARDO PINTO PERAL-

14 TA, abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría

15 de Santiago, de este domicilio, calle Huérfanos número mil

16 trescientos cuarenta y tres, comparece don JUAN ENRIQUE

17 RUIZ SILVA, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle

18 Arturo Prat número mil ciento setenta y uno, Oficina ciento

19 veintiuno, cédula nacional de identidad número tres millo-

20 nes seiscientos treinta y nueve mil trescientos noventa y

21 tres guión nueve, en nombre y representación de la UNIVERSI-

22 DAD DE CHILE, Corporación de Derecho Público, domiciliada

23 en Avenida Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins número

24 mil cincuenta y ocho, según se acreditará, mayor de edad, a

25 quien conozco e individualicé por su mencionado documento

26 de identidad y expone: PRIMERO.- A fin de subsanar las

27 observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del

28 Estado al señor Ministro de Justicia, en su Informe número

29 cero cero dos mil setenta, de fecha dos de Noviembre de mil

30 novecientos ochenta y nueve, y poder obtener la personali-

1 dad jurídica, que actualmente se tramita, de la "Fundación
2 para la Transferencia Tecnológica" cuyos Estatutos fueron
3 reproducidos en escritura pública de tres de agosto del
4 presente año, otorgada ante el Notario que autoriza, viene
5 debidamente autorizado en introducirles las siguientes modi-
6 ficaciones: a) Se agrega al final de la letra b) del
7 Artículo Décimo Sexto lo siguiente, cambiando previamente
8 el punto por una coma: "pero limitando las delegaciones, en
9 este caso, a las necesarias para ejecutar las medidas
10 económicas que se acuerden y las que requiera la organiza-
11 ción interna de la institución".- b) Se modifica la letra
12 j) del Artículo Décimo Sexto por la siguiente: "j) Designar
13 al Secretario Ejecutivo de la Fundación, que podrá ser o no
14 miembro del Directorio".- c) Se modifica la letra a) del
15 Artículo Décimo Octavo por la siguiente: "a) Representar
16 judicial y extrajudicialmente a la Fundación.- En la repre-
17 sentación judicial se entienden conferidas al Presidente
18 todas las facultades señaladas en ambos incisos del artícu-
19 lo séptimo del Código de Procedimiento Civil; sin perjuicio
20 de que pueda conferir poderes, para casos específicos, en
21 abogados o apoderados de la Fundación.- d) Se modifica la
22 letra a) del Artículo Vigésimo por la siguiente: "Represen-
23 tar judicial y extrajudicialmente a la entidad, conforme a
24 los acuerdos y facultades que le hubieren delegado el
25 Directorio y el Presidente, respectivamente, las que deben
26 entenderse sin perjuicio de las que legal y reglamentaria-
27 mente corresponden al Presidente de la Institución".- SEGUN-
28 DO.- La personería del abogado don Juan Enrique Ruíz Silva,
29 para representar a la Universidad de Chile en este caso,
30 consta en el decreto Universitario exento número cero cero



1 mil cuatrocientos cuatro, de quince de Junio de mil nove-
2 cientos ochenta y nueve, y en el artículo segundo translo-
3 rio de los Estatutos de la Fundación; textos ambos reprodu-
4 cidos en la escritura pública de tres de agosto del presen-
5 te año, otorgada ante el Notario que autoriza y citada en
6 el número anterior del presente instrumento.- En comprobando
7 te y previa lectura firma el compareciente.- Se dá copia.-
8 Se anotó en mi repertorio con el número trescientos ochenta
9 ta y uno.-Doy fé.-

11 *[Handwritten signature]*

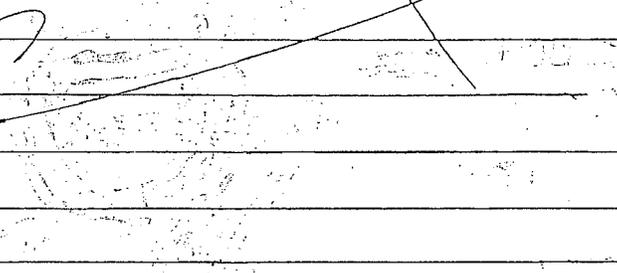
13 *[Large handwritten signature]*

21 ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, FIRMO Y SELLO ESTA

22 COPIA

23 16 NOV. 1989

24 *[Large handwritten signature]*



RAUL IVAN FERRY REFAUR
NOTARIO PUBLICO
23 APOSTOLAS SANTIAGO

LA PRECISO EN... ES FIEL
DEL EJEMPLO... LA VISTA
CONSTA... ANILLAS

TRES



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



ETH.

REPERTORIO N° 17.393-08.-

O.T. N° 390975.7

A C T A

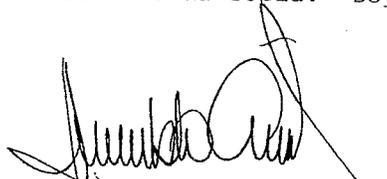
**SESION N° 62 DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACION /
PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLOGICA**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Abril del año dos mil ocho, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, suplente de don **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Notario Público, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece don **ROBERTO CORVALAN PAIVA**, chileno, casado, ingeniero civil mecánico, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y ocho mil doscientos siete guión cero, domiciliado en calle Beaucheff número novecientos noventa y tres, Santiago mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes de la siguiente acta: **"ACTA SESION NUMERO SESENTA Y DOS DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.-** En Santiago, a las quince horas del veinte de Marzo de dos mil ocho, se reúne el Directorio de la Fundación para la Transferencia Tecnológica, con la asistencia de sus Directores señores Francisco Brieva - quien preside la reunión- Patricio Aceituno, Alejandro Jofré, Néstor Becerra, Raúl O'Ryan; Brian Townley y Tomás Vargas.- Se encuentra presente el Secretario Ejecutivo de la Fundación, señor Roberto Corvalán y asiste como invitado el abogado Sr. Juan Enrique Ruiz.- **Tabla:** Uno.- Ratificación y ampliación de

poderes y atribuciones del Secretario Ejecutivo.- Dos.-
Modificación de Procedimientos Administrativos.- Tres.-
Varios.- **Resumen: Uno.- Ratificación y ampliación de poderes y atribuciones del Secretario Ejecutivo.-** En virtud de lo establecido en los estatutos de la Fundación, en su Título Tercero, artículo décimo sexto, letra b) y artículo vigésimo, el Directorio acuerda por la unanimidad de sus miembros presentes, otorgar al Secretario Ejecutivo, don Roberto Corvalán Paiva, los siguientes poderes especiales, que ratifican y amplían los poderes otorgados en sesión número cincuenta y dos del diecisiete de julio del dos mil seis: a) Poder especial tan amplio como en derecho proceda, para que junto al Presidente o Vicepresidente de la Fundación, actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos, puedan celebrar contratos de ahorro o depósitos en todas sus formas, en moneda nacional o extranjera, sea en forma de cobertura, bonos o cualquier otra forma de divisa, cualquiera sea la forma que se expresa; de cuentas corrientes bancarias especiales, con todo tipo de instituciones financieras o bancarias, pudiendo girar, sobregirar en dichas cuentas, retirar libretos de cheques, aceptar o impugnar saldos, comerciar valores en custodia o en garantía, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía; celebrar o aceptar contratos de mutuos o crédito o sobregiro en cuentas corrientes bancarias; entregar, retirar, comerciar valores en custodia o en garantía; cerrar cancelar o liquidar cuentas corrientes.- b) Poder tan amplio como en derecho proceda, para que contrate y firme, en nombre y representación de la Fundación para la Transferencia Tecnológica, acuerdos, contratos y convenios, hasta un límite de dos mil unidades de fomento con cualquier persona, entidad u organismo externo, y sin límite de monto cuando estos acuerdos, convenios o contratos sean firmados con la Universidad de Chile, si procediere, celebrar contratos de trabajo, honorarios o prestaciones de servicio, ya sea que la Fundación actúe como prestadora o prestataria, pudiendo pactar en los mismos todas las modalidades, condiciones o plazos pertinentes, fijar precios, remuneraciones en honorarios,

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

finiquitos, desahuciarlos o ponerles término cuando se estime oportuno.- c) Poder especial tan amplio como en derecho proceda, para que, en nombre y en representación de la Fundación para la Transferencia Tecnológica, otorgue garantías, que caucionen obligaciones que la Fundación contraiga y/o anticipos en dinero que la Fundación reciba o pueda recibir; estas garantías deberán instrumentalizarse en boletas bancarias, letras de cambio o pólizas de seguro y nunca podrá superar las dos mil unidades de fomento por contrato o el valor del anticipo recibido o por recibir.- El Directorio, asimismo, instruye al Secretario Ejecutivo para que de cuenta, al inicio de cada sesión del Directorio, acerca de los compromisos asumidos en representación de la Fundación, en virtud de los poderes antes señalados.- Tres. **Varios.** b) El Directorio faculta indistintamente a los señores Juan Enrique Ruiz Silva o Roberto Corvalán, para que reduzcan a escritura pública todo o parte de la presente acta.- Siendo las dieciséis cuarenta y cinco hrs., se levanta la sesión.- FRANCISCO BRIEVA R.- PATRICIO ACEITUNO G.- BRIAN TOWNLEY C.- ALEJANDRO JOFRÉ.- NÉSTOR BECERRA Y.- RAÚL O'RYAN.- TOMÁS VARGAS V.- Conforme con el acta que he tenido a la vista".- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes en conformidad con el artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales bajo el número **diecisiete mil trescientos noventa y tres.**- Se da copia.- Doy fe.-


ROBERTO CORVALÁN PAIVA
C. I. N° 6000.2070
RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO
5 MAY 2008
LA PRESENTE SE HA COPIADO DEL
DEL EJEMPLAR TENIDO A LA VISTA
CONSEJO DE TRES CARILLAS


CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA
SANTIAGO 05 MAY 2008
